

INFORME ECONÓMICO AL PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MEDIDAS ADICIONALES URGENTES RELACIONADAS CON LA COVID-19 EN DETERMINADOS IMPUESTOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE ÁLAVA

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto la adopción de nuevas medidas tributarias para paliar los efectos producidos por la COVID-19.

En el apartado Uno del artículo 1 se establece la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con efectos para períodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, de las rentas percibidas en concepto de ingreso mínimo vital regulado en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo. Esta nueva exención no generará impacto económico presupuestario debido a que la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ya regulaba la exención de las prestaciones públicas en concepto de renta mínima de inserción.

En el apartado Dos del artículo 1 se establece que, con efectos para los períodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2020, los importes percibidos por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ejerzan actividades económicas, en concepto de prestaciones por cese de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma reguladas en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas. En relación con el impacto económico presupuestario que supone la aprobación de esta medida, señalar que no es posible aislar su efecto económico para el ejercicio presupuestario de 2021. Esta prestación por cese de actividad complementa el rendimiento neto de actividad económica de los contribuyentes afectados por la declaración del estado de alarma en el período de vigencia del mismo; no siendo posible determinar ni el colectivo afectado, ni el rendimiento neto anual de actividad de dicho colectivo, debido a las circunstancias extraordinarias derivadas de la COVID 19.

En el apartado Tres del artículo 1 se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas no estarán obligados a ingresar en la Hacienda Foral de Álava el pago fraccionado correspondiente al tercer trimestre de 2020 y a los períodos equivalentes en el caso de pagos semestrales o bimestrales. La anulación del pago fraccionado correspondiente al tercer trimestre de 2020 tendrá una incidencia de **7,8 millones de euros de menor recaudación para el ejercicio presupuestario de 2020** y la reducción del 50% en el pago fraccionado correspondiente al segundo semestre de 2020 y al quinto bimestre de 2020 tendrá una incidencia de **0,5 millones de menor recaudación para el ejercicio presupuestario de 2021**.

En el artículo 2 y en relación con la deducción por creación de empleo regulada en el artículo 66 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, aplicable también en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establecen unas reglas específicas relacionadas con el cumplimiento de los requisitos que dan derecho a la aplicación de dicha deducción. Esta modificación no tendrá incidencia en la recaudación debido a que se trata únicamente de una medida de flexibilización transitoria en materia de plazos.



En el artículo 3, en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y con efectos desde el 9 de julio de 2020, se amplía la exención relacionada con la moratoria hipotecaria para el sector turístico regulada en los artículos 3 a 9 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio y se establece la exención de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en los artículos 18 a 23 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio. El impacto económico presupuestario de estas exenciones se prevé insignificante.

En el artículo 4 se introduce una modificación en la regulación del Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos. En concreto, se establece que en el año en que se obtenga la autorización o permiso de explotación, o en el que se produzca su suspensión, revocación o extinción, la cuota se prorrateará por meses naturales en lugar de por trimestres naturales. En relación con el impacto económico de esta modificación, no es posible determinar a priori el número de permisos y el tipo de máquinas afectados, si bien se prevé que su incidencia sea de escasa entidad.

Finalmente, indicar que el coste económico de estas modificaciones normativas no está computado en el Presupuesto de Ingresos de la Diputación Foral de Álava para el año 2020.

Vitoria-Gasteiz, a 1 de octubre de 2020

IZASKUN VALLEJO PEREZ - 18601997B
Firmado digitalmente por IZASKUN VALLEJO PEREZ - 18601997B
Fecha: 2020.10.01 20:16:46 +02'00'

Izaskun Vallejo Pérez

Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales